DICTAMEN Nº 29 8-2013-MML/CMAEO

## SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO:

Visto en Sesión Nº 48 de la fecha, el Informe Nº 264-181-00000049 del 22.11.2013 mediante el cual la Gerencia de Visito en Sesion nº 4o de la tecna, el miorme nº 204-101-00000049 del 22.11.2013 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnico y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 407-MPL que aprueba los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 en el distrito de Pueblo Libre, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio Nº 001-090-00007216 emitido por la Jefatura del

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en que, de comormidad con lo dispuesto por el articulo 40, de la Ley Organica de municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaría expedidas por las municipalidades distritales, éstas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

Que, en atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 publicada el 27 de junio de 2011 en el diario oficial El Peruano, la cual en su artículo 4° estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Que, en relación a ello, deberá tenerse presente que con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el diario oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-Al-TC y 00053-2004-Pi/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente, cabe señalar que a partir de las cuales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente, cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Que, así entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la aprobación a través de una ordenanza, la ratificación de la misma por la Municipalidad Provincial y la publicación de la ordenanza y el Acuerdo de Concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los precaptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Que, en el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la Ordenanza Nº 1533 publicada en el diario oficial El Peruano el 27.06.2011, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Que, mediante Oficio Nº 756-2013-MPL-SG del 30.09.2013, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, solicitó la Que, mediante Unicio Nº 750-2013-WHL-5G dei 30.09.2013, la Municipalidad Distintal de Pueblo Libre, solicito la ratificación de la Ordenanza Nº 406-MPL, a través de la cual aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento Nº 266-078-0000003 del 11.10.2013, a través del constitución del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento Nº 266-078-0000003 del 11.10.2013, a través del constitución del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento Nº 266-078-0000003 del 11.10.2013, a través del constitución del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento Nº 266-078-00000003 del 11.10.2013, a través del constitución del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento Nº 266-078-00000003 del 11.10.2013, a través del constitución del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento Nº 266-078-00000003 del 11.10.2013, a través del constitución del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento Nº 266-078-00000003 del 11.10.2013, a través del constitución del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento Nº 266-078-00000003 del 11.10.2013, a través del constitución del procedimiento de tramitación del procedimiento, el SAT emitto el Nequenimiento Na 2000/1000/1000 del 17110.2010, a tabres del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente. En respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio Na 815-2013-MPL-SG del durante la evaluación del expediente. En respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio Na 815-2013-MPL-SG del durante la evaluación del expediente. 28.10.de 2013, la Municipalidad absolvió el requerimiento formulado, enviado para tal efecto la Ordenanza Nº 407-MPL, que deroga la ordenanza inicialmente enviada a ratificar, así como la información sustentatoria

Que, asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1.1.2014, el Servicio de Administración Tributaria - SAT procedió a la evaluación legal y técnica correspondiente emitiendo el Servicio de Administración i ributaria - DAT. procedio a la evaluación legal y tecnica correspondiente emiliendo el Informe N° 264-181-00000049, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente, el mismo que concluye en lo

La Ordenanza Nº 407-MPL, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre aprueba los montos de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza № 1533 para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el

artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2013, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de agosto de 2013 (2,76%) establecido en la Resolución Jefatural Nº 233-2013-INEI; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento de la consumidada de la considera de receivada de registro. por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo al culminar el ejercicio 2013.

| Costos 2013 (S/L) | Ejec. Agosto 2013 | % Avance | Proy. Diciembre 2013 | % Cumplimiento | Costos 2013 (S/L) | Ejec. Agosto 2013 | % Avance | Proy. Diciembre 2013 | % Cumplimiento | Costos 2013 (S/L) | Ejec. Agosto 2013 | % Avance | Proy. Diciembre 2013 | % Cumplimiento | Costos 2013 (S/L) | Ejec. Agosto 2013 | % Avance | Proy. Diciembre 2013 | % Cumplimiento | Costos 2013 | Recolección de Residuos Sólidos Barrido de Calles Parques y Jardines Serenazgo

considerando la aplicación de los mismos costos y tasas previstos para dicho ejercicio, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor.

SERVICIO	Costos Ratificados 2013	IPC a Agosto 2013	Costos Aprobados 2014
Recolección de Residuos Sólidos	3,379,827.31	2.76%	3,473,110.54
Barrido de calles	1,780,770.02	2.76%	1,829,919.27
Parques y Jardines	3,241,974.75	2.76%	3,331,453.25
Serenazgo	5,606,182.35	2.76%	5,760,912.98
TOTAL	14,008,754.43	2.76%	14,395,396.05

La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Nº 407-MPL, en especial del Informe Técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaldas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia

Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe del Servicio de Administración Tributaria - SAT, los señores Regidores miembros de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización, que suscriben, ACORDARON POR

Artículo Primero: Proponer al Pieno del Concejo, la ratificación de la Ordenanza Nº 407-MPL que aprueba los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 en el distrito de Pueblo Libre, dado que cumplen con los regulsitos en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Precisar que la referida norma ha dispuesto la prórroga de la aplicación de costos y tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2013 (Ordenanza N° 397-MPL ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 2313 publicado el 29.12.2012), previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al mes de agosto 2013 (2.76%), conforme a la Resolución Jefatural N° 233-2013-INEI

Artículo Segundo: Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto integro de la Ordenanza Nº 407-MPL, incluido el Informe Técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31.12.2013. Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza № 1533.

Artículo Tercero: En cumplimiento del Artículo 14º de la Ordenanza Nº 1533, se remite el presente Dictamen a la Secretaria General del Concejo, a efectos de disponer su inclusión en la agenda de la Sesión de Concejo Metropolítano inmediata siguiente, en la que se adoptara el Acuerdo que corresponda, conforme al Art. 15°.

Lima, noviembre 26 de 2012.

MARIORALOZD METROPOZITARA DE UMA CONSON CHEOPOLIANA DE ASTRICO JOSE ANTENIO MORENO GUZMÁN PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA CONCEJO METROPOLITANO COMBON METRO QUIMBAN, ABONTO S COURCANCOS

LUIS FELIPE CALVIMONTES BARRON MCEPRESIDENTE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE UMA

reulto matitunia RENZO GUERRERO MEDINA MIENDAO

MUNICIPALISMS METAGLICITA ALLICOS

COMISCON METAGLICITA LE ALLICOS

ECOLOMICOS POFFEMENCIOS

MARÍA DEL PITTA LA LOCA ZANCIDIO

MIENERE

MUNICIPALIDAD METROFOLITICIA (C. C. C.C.A.



